

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0372-2022

Arequipa, 22 de julio de 2022.

Visto el Oficio N° 636-2022-VR.A.C del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: “(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marzo del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...).”

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: “El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)”.

Que, en mérito a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0292-2022 del 08 de junio de 2022, se resolvió, entre otros: “1. **APROBAR el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de IX Capítulos, 121 artículos, 9 Disposiciones Complementarias y 3 disposiciones finales (...)**”

Que, sin embargo, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado Académico, eleva el Oficio N° 969-2022-DUA-VR.AC.-UNSA de la Dirección de Admisión; por el cual, solicita derogar la Resolución de Consejo Universitario N° 0292-2022 del 08 de junio de 2022, que aprueba el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a fin de incluir a las Facultades de Economía y Derecho en la Evaluación del Perfil Vocacional al Proceso de Admisión 2023 de la UNSA, en cumplimiento del acuerdo de Consejo Universitario adoptado en su sesión del 28 de junio de 2022.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario en su **sesión del 15 de julio continuada el 19 de julio de 2022**, acordó aprobar el nuevo Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de IX Capítulos, 121 artículos, 9 Disposiciones Complementarias y 3 disposiciones finales; así como, la derogación del anterior Reglamento de Admisión de la UNSA aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0292-2022 del 08 de junio de 2022.

Que, cabe señalar, que con Oficio N° 0553-2022-UNSA-R de fecha 18 de julio de 2022, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, lo reemplace en el cargo de Rector, el 21 y 22 de julio del 2022, en mérito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159 del Estatuto de la UNSA; por lo que la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el nuevo Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, el mismo que consta de IX Capítulos, 121 artículos, 9 Disposiciones Complementarias y 3 disposiciones finales; y, que forma parte integrante de la presente resolución.
- 2. DEROGAR el anterior Reglamento de Admisión de la UNSA** aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0292-2022 del 08 de junio de 2022.
- 3. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información** en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.
- 4. NOTIFICAR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, Rector (e), (Fda.) Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.

**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

*C.c.: SUNEDU, VR.AC, VR.INV., DA (DUA), DSA (DUFA), FACULTADES, OCII (OUII), OTI (OUIS), ARCHIVO
Exp. 1024485-2022
/fmda*

REGLAMENTO DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1° Finalidad

El presente reglamento busca contribuir a la mejora de la calidad de la formación profesional de los estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA, mediante un proceso de selección que asegure la incorporación de personas con las competencias requeridas para el desarrollo social.

Artículo 2° Objetivo

Normar el proceso de admisión de los postulantes a los Programas Profesionales de pregrado en la UNSA, en todas sus modalidades, estableciendo el procedimiento de inscripción, evaluación y selección por estricto orden de méritos.

Artículo 3° Base Legal

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley N° 27277 – Ley que establece vacantes de ingreso a las Universidades para las Víctimas de Terrorismo.
- 3.3. Ley Universitaria, Ley N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en Sesiones de Asamblea Universitaria de fechas 26 de julio, 25 de agosto, 14 de setiembre de 2016, del 18, 28 de diciembre del año 2017, 20 de noviembre del 2019 y 11 de setiembre de 2021.
- 3.4. Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU.
- 3.5. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP
- 3.6. Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su modificatoria aprobada mediante Ley N° 29544.
- 3.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, aprueban Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y sus modificatorias.
- 3.8. Decreto Supremo N° 012-99-ED, aprueban Reglamento del Reconocimiento de los Estudios de Educación Primaria o Secundaria, completos o parciales, realizados en cualquiera de los países miembros de Convenio Andrés Bello.
- 3.9. Decreto Supremo N° 051-88-PCM, Los funcionarios y servidores del Sector Público, Alcaldes y Regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional
- 3.10. Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, Norma Técnica sobre “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID – 19) en universidades a nivel nacional”.

Artículo 4° Alcance

El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores Académico y de Investigación, Decanos de Facultad, Dirección Universitaria de Admisión, Comisión de Proceso de Selección, Comisión Supervisora del Proceso de Admisión, demás dependencias administrativas y postulantes a la UNSA.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 5° El Consejo Universitario de la UNSA a propuesta de las Facultades, aprueba el número de vacantes para cada uno de los Programas Profesionales. El cuadro de vacantes será consolidado y estructurado por la Dirección Universitaria de Admisión, en adelante DUA.

Artículo 6° El Proceso de Admisión es de responsabilidad del Vicerrectorado Académico y su ejecución estará a cargo de la DUA y de la Comisión de Procesos de Selección, en adelante CPS.

Artículo 7° La Comisión Supervisora de Procesos de Admisión, en adelante CSPA, es la encargada de cautelar la transparencia, objetividad y rigurosidad de las actividades del Proceso de Admisión y está conformada por tres (3) Decanos de Facultad designados por Consejo Universitario.

Artículo 8° El Consejo Universitario a solicitud del Vicerrectorado Académico designa o ratifica anualmente a la CPS, integrada por seis (6) docentes de las diferentes áreas académicas.

Artículo 9° La DUA es la responsable de planificar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso de admisión y selección de postulantes para el ingreso a la UNSA.

Artículo 10° La elaboración del cronograma de actividades del proceso de admisión es responsabilidad de la DUA en coordinación con la CPS, quienes lo remiten al Vicerrectorado Académico, a efecto que lo eleve al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 11° La CPS y un integrante de la CSPA son los únicos autorizados y responsables de **verificar y acreditar los resultados** de la evaluación y selección de los postulantes a la UNSA, que logren ocupar las vacantes en las diferentes modalidades ofertadas en el proceso de admisión en estricto orden de mérito, elaborando el acta de cumplimiento, la cual es remitida a la DUA.

Artículo 12° El Director de la DUA comunica los resultados al Consejo Universitario, órgano de gobierno que se encuentra en **sesión permanente**, a efectos de validarlos y autorizar su publicación a través de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas – OUIS, dentro de las veinticuatro (24) horas de culminado el examen. Los resultados son de carácter inapelable.

Artículo 13° La DUA y la CPS designan y acreditan al personal docente y administrativo que apoyan en el desarrollo y control de cada examen, sea cual fuere la modalidad de ingreso, previa capacitación.

El personal designado, para el ingreso a los locales donde se realizan los exámenes, deberá acreditar su participación mediante **credencial** emitida por la CPS, la cual será portada y exhibida desde el inicio hasta la culminación del examen.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 14° La UNSA ofrece las siguientes modalidades de admisión:

- 14.1. **PROCESO ORDINARIO**, cuenta con los siguientes exámenes:
- 14.1.1. **Examen Ordinario General:** Se desarrolla en dos (2) fases, según fechas establecidas en cronograma correspondiente.
 - a) Examen Ordinario General Primera Fase
 - b) Examen Ordinario General Segunda Fase
 - 14.1.2. **Examen Ordinario Filiales:** Se desarrolla en una fase y participan los postulantes que residen en lugares geográficos de la región Arequipa donde se acredite el licenciamiento otorgado por la SUNEDU.
 - 14.1.3. **Examen Ordinario CEPRUNSA:** Se desarrolla en dos (2) fases, según fechas establecidas en cronograma correspondiente.
 - a) Examen Ordinario CEPRUNSA Primera Fase
 - b) Examen Ordinario CEPRUNSA Segunda Fase
 - 14.1.4. **Examen CEPRUNSA Ciclo Quintos:** Se desarrolla en una fase y corresponde a los postulantes que estén cursando el último año de Educación Secundaria en el año de su postulación y que se inscriben en un ciclo especial del CEPRUNSA.
- 14.2. **PROCESO EXTRAORDINARIO**, al cual pueden postular los siguientes:
- 14.2.1. Titulados o Graduados de Universidades públicas o privadas, de instituciones y escuelas de educación superior, según se establece en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220.
 - 14.2.2. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país¹, obtenido en el año anterior al de su postulación.
 - 14.2.3. Deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
 - 14.2.4. Personas con discapacidad acreditadas por el CONADIS.
 - 14.2.5. Traslados externos procedentes de Universidades del Perú o del extranjero.
 - 14.2.6. Traslados Internos.
 - 14.2.7. Egresados de colegios secundarios que otorgan Bachillerato Internacional, obtenido en el año anterior al de su postulación.
 - 14.2.8. Egresados de los Colegios de Alto Rendimiento – COAR, en el año anterior al de su postulación.
 - 14.2.9. Víctimas del Terrorismo.
 - 14.2.10. Víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.
 - 14.2.11. Convenio Andrés Bello – CAB, Tratado Internacional vigente sobre integración educativa, científica, tecnológica y cultural de los países de la Región Andina.

¹ Ley Universitaria N° 30220, art. 98.3

- 14.2.12. Otros que considere el Consejo Universitario atendiendo a disposiciones internas, Convenios y Leyes Especiales.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15° Tienen la condición de postulantes:

- 15.1. Quienes hayan concluido y aprobado estudios completos de Educación Secundaria en el Perú y los que estén matriculados en el último año, en cualquiera de sus modalidades, con registro de matrícula en el año inmediato anterior.
- 15.2. Los que han aprobado en el extranjero, estudios equivalentes a la Educación Secundaria que se imparte en el Perú y que hayan sido convalidados ante el Ministerio de Educación.

Artículo 16° El postulante se inscribe al Programa Profesional de su preferencia como única opción, previo pago de derechos establecidos por Consejo Universitario.

El pago de derechos establecidos para la evaluación de perfil vocacional a los Programas Profesionales de Arquitectura, Artes (todas sus especialidades), Enfermería, Medicina, Educación (todas sus especialidades), Psicología, Ciencias de la Comunicación (todas sus especialidades), Derecho y Economía se incluirá en el monto total a pagar.

Artículo 17° El postulante podrá cambiar por única vez de Programa Profesional al que postula, máximo siete (7) días antes del cierre de las inscripciones, previo pago de derechos estipulados por el Consejo Universitario.

El cambio de carrera no involucrará devolución de dinero por parte de la UNSA.

Artículo 18° Los estudiantes de la UNSA que registren ingreso y/o matrícula con antigüedad mayor a tres (3) años, podrán inscribirse como postulantes al mismo Programa Profesional.

Artículo 19° Están prohibidos de inscribirse como postulantes los estudiantes de la UNSA que estén matriculados en dos (2) Programas Profesionales, salvo renuncia expresa por única vez y aceptada por la DUFA mediante resolución.

Artículo 20° Están impedidos de postular, las personas que hayan sido condenadas por delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 21° El postulante, se sujeta a las normas de bioseguridad establecidas por la DUA en concordancia con las disposiciones del Ministerio de Salud.

Artículo 22° Los postulantes deberán presentarse al examen llevando consigo únicamente su carné de postulante, DNI actualizado, lápiz HB, borrador, tajador y cumplir con los protocolos de bioseguridad vigentes al momento de la postulación.

El postulante no podrá ingresar al campus universitario portando lapiceros, libros, cuadernos, gorros, anteojos para sol, chalinas, prendas de vestir con capucha, prendas de vestir con accesorios metálicos, shorts, sandalias, piercing, aretes, collares, pulseras, reloj, mochilas, carteras, calculadoras, memorias extraíbles, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos de comunicación, transmisión de datos y otros dispuestos por la DUA.

Los postulantes de cabello largo deben recogerlo en un moño, permitiendo la visualización completa del rostro y oídos.

Artículo 23° Los postulantes que logren alcanzar vacante, no podrán volver a postular en otros exámenes dentro del Proceso de Admisión vigente.

CAPÍTULO V

PROCESO ORDINARIO

SUBCAPÍTULO I

EXAMEN ORDINARIO GENERAL

Artículo 24° Se considera como postulante al Examen Ordinario General, a toda persona que acredite su inscripción con el carné del postulante otorgado por la UNSA.

Artículo 25° El postulante podrá realizar su registro de usuario, preinscripción y seguimiento a través de la página web: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmission/public/>

Artículo 26° Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá **digitalizar (escanear)** los siguientes documentos y cargarlos al Sistema de Admisión – SISADMISIÓN:

- 26.1. Documento Nacional de Identidad vigente; en caso de ser extranjero deberá presentar el carné de extranjería o pasaporte o cédula de identidad.
- 26.2. Certificado original de estudios secundarios para los postulantes que terminaron dichos estudios o constancia de matrícula emitida por el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa - SIAGIE, en caso de estar cursando el último año de educación secundaria.
- 26.3. Constancia de Logro de Aprendizaje (CLA), emitido por el Ministerio de Educación.
- 26.4. Fotografía reciente en el formato solicitado en el SISADMISIÓN.
- 26.5. Declaración jurada de asumir de forma voluntaria toda responsabilidad por el estado de salud, cuidado, y/o contagio del virus COVID-19 (para mayor o menor de edad).

Artículo 27° A efecto de confirmar su inscripción se deberá:

- 27.1. Descargar el código web del SISADMISIÓN.
- 27.2. Realizar el pago de derechos correspondientes aprobado por Consejo Universitario (cuenta UNSA – Virtual (brindando código web del postulante).

Culminado el proceso de inscripción y en la fecha que determine la DUA, podrá descargar su carné de postulante, que lo acreditará como tal.

Artículo 28° Al inscribirse el postulante al proceso de admisión declara que conoce todos los reglamentos, normativas y disposiciones legales de la UNSA. Además, reconoce que la veracidad y exactitud de los datos y documentos presentados tienen carácter de declaración jurada.

Artículo 29° En el Examen Ordinario General, los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a la mediana calculada de la Facultad a la que postula.

Las vacantes aprobadas por Consejo Universitario y señaladas para cada una de las modalidades y fases, se cubrirán en estricto orden de méritos.

Artículo 30° Los postulantes a los Programas Profesionales de Arquitectura, Artes (todas sus especialidades), Enfermería, Medicina, Educación (todas sus especialidades), Psicología, Ciencias de la Comunicación (todas sus especialidades), Derecho y Economía, se someterán a una Evaluación de Perfil Vocacional –EPV de carácter obligatorio.

La elaboración y ejecución de esta evaluación (EPV) es responsabilidad de la DUA y de la CPS en coordinación con los especialistas del área académica respectiva. Se considera la siguiente valoración porcentual dentro del puntaje total a los postulantes de los siguientes programas:

30.1. Arquitectura	40%
30.2. Artes (todas sus especialidades)	50%
30.3. Enfermería	40%
30.4. Medicina	30%
30.5. Educación (todas sus especialidades)	30%
30.6. Psicología	30%
30.7. Ciencias de la Comunicación (todas sus especialidades)	30%
30.8. Derecho	30%
30.9. Economía	25%

El puntaje obtenido en la Evaluación de Perfil Vocacional será válido únicamente para la modalidad y fase en la que están siendo evaluados los postulantes.

Artículo 31° El lugar, fecha y hora de los exámenes serán publicados y difundidos en la página web de la UNSA – sección de admisión de pregrado, medios de comunicación oficiales de la UNSA, en la oficina de la DUA u otros medios de información autorizados, de lo cual los postulantes deberán tomar debido conocimiento.

Artículo 32° En el Examen Ordinario General, se incluirá las áreas curriculares de la Educación Básica Regular y será distribuido de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN DE NÚMERO DE PREGUNTAS SEGÚN COMPONENTE Y ÁREA				
ÁREAS CURRICULARES	COMPONENTE	ÁREA BIOMÉDICAS	ÁREA SOCIALES	ÁREA INGENIERÍAS
Matemática	Razonamiento lógico, razonamiento matemático y matemática	14	12	15
Ciencias Sociales	Historia, geografía y economía	10	15	10
Ciencia y Tecnología	Química, biología y física	13	08	12
Desarrollo personal, ciudadanía y cívica	Persona, ciudadanía y cívica	06	06	06

Comunicación	Razonamiento verbal, comprensión lectora, lenguaje y literatura	13	15	13
Inglés como Lengua Extranjera	Lectura y gramática	04	04	04
TOTAL DE PREGUNTAS		60	60	60

Artículo 33° Para efectos del cómputo del puntaje final del Examen Ordinario General, la Constancia de Logro de Aprendizaje - CLA (del 1° al 4° año) tendrá un peso ponderado equivalente al diez por ciento (10%) del total del puntaje del examen, según la siguiente descripción:

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE COMPONENTES DE CALIFICACIÓN			
MODALIDAD ORDINARIA SIN PERFIL VOCACIONAL	Constancia de Logro de Aprendizaje - CLA 10%	Proceso de Evaluación (Conocimientos) 90%	
ORDINARIA CON PERFIL VOCACIONAL	Constancia de Logro de Aprendizaje - CLA 10%	Proceso de Evaluación 90%	
		Perfil Vocacional	Conocimientos
Medicina		30%	70%
Artes		50%	50%
Arquitectura		40%	60%
Enfermería		40%	60%
Educación		30%	70%
Psicología		30%	70%
Ciencias de la Comunicación		30%	70%
Derecho		30%	70%
Economía		25%	75%

Artículo 34° En la distribución de vacantes, se utilizará el procesamiento electrónico de datos para establecer el orden de méritos de los postulantes a cada Programa Profesional.

Artículo 35° El valor de la mediana por cada Facultad, se obtendrá del total de puntajes obtenidos por los postulantes que participaron en el Examen Ordinario General rendido.

Artículo 36° En caso de producirse empate para la provisión de la última vacante en algún Programa Profesional, ingresarán todos los postulantes que logren igual puntaje.

Artículo 37° Los postulantes que no logren una vacante en alguna de las fases del Examen Ordinario General, podrán inscribirse en las siguientes fases, previo pago de derechos. En estos casos deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 38° Para la rendición de cualquier examen del proceso de admisión, se proporcionará al postulante una hoja de marca óptica desglosable en dos (2) partes, una de identificación (parte izquierda) y otra de respuestas (parte derecha).

Artículo 39° La calificación se realiza de forma anónima, garantizada por la siguiente secuencia:

- 39.1. Finalizado el examen se traslada las hojas de identidad y de respuestas a la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, en adelante OUIS.
- 39.2. El presidente e integrantes de la CPS se encargarán de verificar el correcto procesamiento de las hojas de identidad y procesamiento de las hojas de respuestas.
- 39.3. El presidente de la CPS y un integrante de la CSPS se encargarán de las claves y respuestas del examen, asimismo, supervisarán todo el proceso de lectura tanto de hojas de identidad y respuestas, una vez procesadas estas.
- 39.4. La OUIS bajo la supervisión de la presidencia de la CPS y la CSPS verificarán el emparejamiento de los datos procesados y los puntajes respectivos.

Artículo 40° El postulante será calificado con cero (0) cuando:

- 40.1. No haya marcado respuesta alguna.
- 40.2. Haya marcado o llenado mal su código.
- 40.3. Se le detecte copia o intento de copia.
- 40.4. Reciba o intente recibir algún tipo de ayuda.
- 40.5. Posea un equipo o aparato de comunicación y/o transmisión de datos.
- 40.6. Altere el orden o no acate las instrucciones impartidas durante el desarrollo del examen.

SUBCAPÍTULO II

DEL EXAMEN ORDINARIO FILIALES

Artículo 41° Las Filiales son órganos desconcentrados de la UNSA, ubicados en las Provincias de Camaná, Castilla (Pedregal) e Islay (Mollendo), responsables de impartir formación profesional.

Artículo 42° Para este proceso de admisión el Consejo Universitario establecerá el número de vacantes para cada Programa Profesional considerado en la convocatoria.

Las inscripciones y el examen se realizarán en la correspondiente Filial, en el lugar, fecha y hora establecidos previamente por la DUA.

Artículo 43° El examen considerará los mismos aspectos y condiciones establecidas en el Subcapítulo I del Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 44° La asignación de vacantes a los Programas Profesionales, se realizará en estricto orden de méritos y con puntaje igual o superior a la mediana de la Facultad a la que postulan en cada Filial, y que fueron considerados en dicho examen.

Artículo 45° Los postulantes que ingresen bajo esta modalidad están obligados a culminar sus estudios en la Filial a la que postularon, no podrán solicitar traslados de ningún tipo a otras Filiales ni a la sede de la provincia de Arequipa.

SUBCAPÍTULO III DEL EXAMEN ORDINARIO CEPRUNSA

Artículo 46° El CEPRUNSA tiene como objetivo general capacitar y orientar el aprendizaje de los postulantes para que alcancen una de las vacantes ofertadas por la UNSA.

Artículo 47° Los postulantes en la modalidad Examen Ordinario CEPRUNSA se someterán a dos (2) evaluaciones, con la siguiente ponderación:

47.1. Primera evaluación	40%
47.2. Segunda evaluación	60%

Artículo 48° En los casos donde el postulante no se presente a una de las evaluaciones, ésta será calificada con puntaje de cero (0), lo cual no será impedimento para ser incluido en el ranking de asignación de una vacante. Asimismo, la inasistencia mayor o igual al treinta por ciento (30%) de las clases del CEPRUNSA inhabilita al postulante de participar de la evaluación correspondiente.

Artículo 49° Los postulantes dentro de los 10 días calendario, antes de la primera evaluación, a esta podrán cambiar de Programa Profesional dentro del Área Académica a la cual postulan, previo pago de derechos correspondientes.

La distribución de vacantes a cada Programa Profesional se realizará en estricto orden de méritos y con puntaje igual o superior a la mediana calculada de la Facultad a la que postula.

El Examen Ordinario CEPRUNSA considerará los mismos aspectos y condiciones que el Examen Ordinario General.

Artículo 50° Los costos por derecho de inscripción al CEPRUNSA serán aprobados por Consejo Universitario.

SUBCAPÍTULO IV DEL EXAMEN CEPRUNSA CICLO QUINTOS

Artículo 51° Son postulantes por esta modalidad, los estudiantes que se encuentren cursando el último año de educación secundaria en el año correspondiente al proceso de admisión, en cualquiera de las modalidades de educación secundaria impartida en el Perú.

Artículo 52° Para su inscripción, los postulantes en esta modalidad, además de los requisitos solicitados en el Artículo 26 del presente Reglamento, deberán digitalizar (**escanear**) y cargar al sistema de SISADMISIÓN:

52.1. Constancia de Matrícula del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) que acredite su condición de estudiante matriculado en el último año de educación secundaria.

52.2. Constancia de Logro de Aprendizaje – CLA, del 1° al 4° año de educación secundaria.

Artículo 53° Los postulantes bajo esta modalidad participarán obligatoriamente en un ciclo especial del CEPRUNSA, cuyo examen considerará los mismos aspectos y condiciones contemplados en el Examen Ordinario CEPRUNSA

Artículo 54° Los costos por derecho de inscripción serán aprobados por Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO EXTRAORDINARIO

SUBCAPÍTULO I

EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 55° Pueden participar del Examen Extraordinario los postulantes considerados en el artículo 14.2 del presente Reglamento.

Artículo 56° Los postulantes comprendidos en el Examen Extraordinario, serán evaluados con una Prueba de Aptitud Académica con los siguientes componentes:

- | | |
|--|-----|
| 56.1. Razonamiento lógico - matemático | 50% |
| 56.2. Razonamiento verbal | 50% |

Artículo 57° Los postulantes a los Programas Profesionales de Arquitectura, Artes (todas sus especialidades), Enfermería, Medicina, Educación (todas sus especialidades), Psicología, Ciencias de la Comunicación (todas sus especialidades), Derecho y Economía se someterán a una Evaluación de Perfil Vocacional de carácter obligatorio.

Artículo 58° En todas las modalidades del Examen Extraordinario se establecerá un ranking en estricto orden de méritos.

Para ser considerado en el ranking el postulante deberá obtener una nota final igual o mayor a 52.5 puntos. Con excepción de las modalidades de: Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), los discapacitados y las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, quienes se someten a la mediana de la Facultad del Examen Ordinario anterior.

Artículo 59° La asignación de vacantes se hará por estricto orden de méritos, de acuerdo al cuadro de vacantes determinado para cada modalidad y considerando las condiciones establecidas para cada una de las modalidades.

Artículo 60° Los postulantes que no alcancen una vacante en el Proceso Extraordinario participarán directamente y sin costo alguno en el Examen Ordinario Segunda Fase, debiendo ratificar su postulación en el Sistema de Admisión – SISADMISION al Programa Profesional al que postulo o eligiendo otro al cual desee postular, de acuerdo al cronograma publicado por la DUA.

Los postulantes a los Programas Profesionales de Arquitectura, Artes (todas sus especialidades), Enfermería, Medicina, Educación (todas sus especialidades), Psicología, Ciencias de la Comunicación (todas sus especialidades), Derecho y Economía, realizarán el pago por derechos de Evaluación de Perfil Vocacional correspondiente.

Artículo 61° Los postulantes al Proceso Extraordinario, en lo que corresponda, se someterán en lo pertinente a lo dispuesto en el Capítulo V del presente Reglamento.

SUBCAPÍTULO II

DE LOS TITULADOS O GRADUADOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS,

DE INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 62° Se considera como postulante a esta modalidad, quienes hayan culminado los estudios superiores de cualquier Universidad del Perú, reconocida por SUNEDU o del Extranjero. Los postulantes Titulados o Graduados además de los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente Reglamento, deberán digitalizar (**escanear**) y cargar al Sistema de Admisión – SISADMISION

62.1. Fotocopia del Grado Académico de Bachiller o Título Profesional otorgado por una universidad peruana o extranjera; o, de instituciones y escuelas de educación superior registrados en SUNEDU.

62.2. Copia de la constancia de inscripción en SUNEDU del Grado Académico de Bachiller o Título Profesional o constancia de trámite.

Los postulantes por esta modalidad están exceptuados de la presentación del certificado original de estudios secundario y del Certificado de Logro de Aprendizaje – CLA.

La evaluación y calificación de los expedientes para esta modalidad estará a cargo de la CPS y la DUA.

Artículo 63° Si el Grado Académico o Título Profesional ha sido obtenido en el extranjero, deberá estar visado por el Consulado Peruano del país de procedencia y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Si el documento procede de los países miembros del Convenio de La Haya, según Resolución Legislativa N° 29445, deberá adjuntar la Apostilla de La Haya y no será necesario la legalización por parte de las oficinas consulares peruanas en el exterior ni del Ministerio de

Relaciones Exteriores; lo que no exime que deban cumplirse con los otros procedimientos internos ante las autoridades locales.

Artículo 64° Para el ingreso a un Programa Profesional, los postulantes de esta modalidad, serán sometidos a una Prueba de Aptitud Académica.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE COMPONENTES DE CALIFICACIÓN TITULADOS O GRADUADOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, DE INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR					
MODALIDAD EXTRAORDINARIO SIN PERFIL VOCACIONAL	Aptitud Académica 100%				
	Razonamiento Lógico matemático		Razonamiento Verbal		
	50%		50%		
EXTRAORDINARIO CON PERFIL VOCACIONAL	Perfil Vocaciona I	Aptitud Vocacional % correspondiente según perfil			
		Rozamiento lógico Matemático		Razonamiento verbal	
		50%		50%	
		Medicina	30%	50%	50%
		Artes	50%		
		Arquitectura	40%		
		Enfermería	40%		
		Educación	30%		
		Psicología	30%		
		Ciencias de la Comunicación	30%		
Derecho	30%				
Economía	25%				

El puntaje obtenido en la Evaluación de Perfil Vocacional en los Programas Profesionales autorizados, será válido únicamente para la modalidad en que están siendo evaluados los postulantes.

SUBCAPÍTULO III

DE LOS DOS (2) PRIMEROS PUESTOS DEL ORDEN DE MÉRITO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO

DE LA REGIÓN AREQUIPA

Artículo 65° Se considera como postulante en esta modalidad, a quienes hayan terminado sus estudios secundarios en el año inmediato anterior y ocupado el primero o segundo puesto en el orden de méritos de las Instituciones Educativas de la Región Arequipa.

Artículo 66° Los postulantes de esta modalidad deberán inscribirse y participar obligatoriamente de un proceso de actualización, el que estará a cargo del CEPRUNSA.

Artículo 67° Los postulantes al inscribirse, elegirán una (1) opción entre los Programas Profesionales que ofrece la UNSA y podrán realizar el cambio de opción por única vez, previo pago de derechos, en la fecha señalada por la DUA.

Artículo 68° Para ser reconocida su inscripción, los postulantes, además de cumplir con lo descrito en el Artículo 26 del presente Reglamento, deberán digitalizar (**escanear**) y cargar al Sistema de Admisión – SISADMISION:

68.1 Cuadro de Orden de Méritos o de Ranking o Acta de determinación de los dos (2) primeros puestos, visados por funcionario competente.

68.2 Certificado original de estudios secundarios completo, para esta modalidad deberá estar visado por funcionario competente.

La evaluación y calificación de los expedientes estará a cargo de la OUIS.

Artículo 69° La Constancia del Logro de Aprendizaje – CLA (1° al 4°), tendrá un peso ponderado equivalente al veinte por ciento (20%) del total del puntaje del examen, según la siguiente descripción:

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE COMPONENTES DE CALIFICACIÓN DE LOS DOS (2) PRIMEROS PUESTOS DEL ORDEN DE MÉRITO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO DE LA REGIÓN AREQUIPA – COAR – BACHILLERATO INTERNACIONAL						
MODALIDAD EXTRAORDINARIO SIN PERFIL VOCACIONAL		Aptitud Académica				
		80%				
		Razonamiento Lógico matemático	Razonamiento Verbal			
		50%	50%			
EXTRAORDINARIO CON PERFIL VOCACIONAL	Constancia de Logro de Aprendizaje – CLA	20%	Perfil Vocacional I	Aptitud Vocacional		
				% correspondiente según perfil		
				Rozamiento lógico Matemático	Razonamiento verbal	
			Medicina	30%	50%	50%
			Artes	50%		
			Arquitectura	40%		
			Enfermería	40%		
			Educación	30%		
			Psicología	30%		
			Ciencias de la Comunicación	30%		
			Derecho	30%		
Economía	25%					

Artículo 70° Para ser considerado en el ranking el postulante deberá obtener una nota final igual o mayor a 52.5 puntos. Con excepción de las modalidades de: Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), los discapacitados y las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, quienes se someten a la mediana de la Facultad del Examen Ordinario anterior.

Artículo 71° Los postulantes que no logren alcanzar una vacante y que hayan obtenido el puntaje igual o mayor a 52.5 puntos, se acogerán voluntariamente en acto público y en estricto orden de méritos, a la asignación de una de las vacantes no ocupadas de otros Programas

Profesionales. El postulante podrá elegir una vacante a cualquiera de las Áreas Académicas de la UNSA, hasta cubrir las vacantes ofertadas en esta modalidad.

Estos postulantes no podrán elegir los Programas Profesionales donde se rindió la Evaluación de Perfil Vocacional: Arquitectura, Artes (todas sus especialidades), Enfermería, Medicina, Educación (todas sus especialidades), Psicología, Ciencias de la Comunicación (todas sus especialidades), Derecho y Economía.

Los postulantes que al momento de ser llamados no estén presentes, volverán a ser llamados al final, para que procedan a escoger las vacantes que aún queden disponibles.

Artículo 72° Los postulantes de esta modalidad que no alcancen vacante o hayan renunciado a la misma, participarán directamente y sin costo alguno en el Examen Ordinario Segunda Fase, debiendo ratificar su postulación en el Sistema de Admisión – SISADMISION, al Programa Profesional al que postulo o eligiendo otro al cual desee postular, de acuerdo al cronograma publicado por la DUA.

Artículo 73° Los postulantes que no se presenten al examen por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se acogerán a lo establecido en el artículo 72 del presente Reglamento.

Artículo 74° Los postulantes en esta modalidad, que hayan hecho uso de este derecho en otras Universidades están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA, para tal efecto presentarán una **declaración jurada**. En caso de haber ingresado y de comprobarse el uso indebido, se le anulará el ingreso y perderá la vacante correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

SUBCAPÍTULO IV

DE LOS DEPORTISTAS DESTACADOS, ACREDITADOS COMO TALES POR EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (IPD)

Artículo 75° Son postulantes en esta modalidad de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 76° Los postulantes en esta modalidad, además de los requisitos señalados en el Artículo 26 del presente Reglamento, deberán digitalizar (**escanear**) y cargar los siguientes documentos al Sistema de Admisión – SISADMISION:

- 76.1. Constancia oficial certificada de Deportista Calificado o Calificado de Alto Nivel, expedida por el Instituto Peruano del Deporte – IPD.
- 76.2. Constancia oficial de no haber sido sancionado por falta grave o actitudes antideportivas por los Tribunales o Comisión de Justicia emitida por la Federación correspondiente.
- 76.3. Compromiso de honor ante su Federación o Comisión Deportiva respectiva para representar a la UNSA en los eventos que esta participe.

Artículo 77° La DUA y la CPS evaluarán y calificarán los expedientes para validar su postulación. Si la calificación es procedente los postulantes deberán inscribirse obligatoriamente en el ciclo especial del CEPRUNSA.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE COMPONENTES DE CALIFICACIÓN DEPORTISTAS DESTACADOS, ACREDITADOS COMO TALES POR EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (IPD)					
MODALIDAD EXTRAORDINARIO SIN PERFIL VOCACIONAL	Aptitud Académica 100%				
	Razonamiento Lógico Matemático	Razonamiento Verbal			
	50%	50%			
EXTRAORDINARIO CON PERFIL VOCACIONAL	Perfil Vocaciona I	Aptitud Vocacional % correspondiente según perfil			
		Rozamiento lógico Matemático	Razonamiento verbal		
		Medicina	30%	50%	50%
		Artes	50%		
		Arquitectura	40%		
		Enfermería	40%		
		Educación	30%		
		Psicología	30%		
		Ciencias de la Comunicación	30%		
		Derecho	30%		
Economía	25%				

SUBCAPÍTULO V

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 78° La UNSA dentro del marco de su autonomía y de acuerdo con la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, garantiza el acceso y permanencia de las personas con discapacidad, incluyendo la adecuación en el Examen Extraordinario de admisión.

Artículo 79° Para su inscripción el postulante además de lo especificado en el Artículo 26 del presente Reglamento, deberá digitalizar (**escanear**) y cargar al Sistema de Admisión – SISADMISION:

79.1 Carné del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Artículo 80° La DUA y la CPS evaluarán y calificarán los expedientes para validar su postulación. Si la calificación es procedente los postulantes deberán inscribirse obligatoriamente en el ciclo especial del CEPRUNSA.

Artículo 81° La DUA y la CPS preverán las condiciones necesarias de tiempo y ambientes adecuados, así como, la participación de profesionales de apoyo, que permitan la realización de la evaluación de las personas con discapacidad.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE COMPONENTES DE CALIFICACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
MODALIDAD EXTRAORDINARIO SIN PERFIL VOCACIONAL	Aptitud Académica 100%			
	Razonamiento Lógico matemático		Razonamiento Verbal	
	50%		50%	
EXTRAORDINARIO CON PERFIL VOCACIONAL	Perfil Vocaciona I	Aptitud Vocacional % correspondiente según perfil		
		Rozamiento lógico Matemático	Razonamiento verbal	
	Medicina	30%	50%	50%
	Artes	50%		
	Arquitectura	40%		
	Enfermería	40%		
	Educación	30%		
	Psicología	30%		
	Ciencias de la Comunicación	30%		
	Derecho	30%		
Economía	25%			

SUBCAPÍTULO VI

DE LOS TRASLADOS EXTERNOS

Artículo 82° Son postulantes a esta modalidad, los estudiantes de cualquier Universidad del Perú, reconocida por SUNEDU o del extranjero.

Artículo 83° Para su inscripción el postulante por traslado externo, además de los requisitos especificados en el Artículo 26 del presente Reglamento, deberá digitalizar (**escanear**) y cargar al Sistema de Admisión – SISADMISION, lo siguiente:

- 83.1. Certificado Oficial de estudios que acredite haber aprobado por lo menos cuatro (4) períodos lectivos semestrales completos o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos de cualquier universidad.
- 83.2. Constancia oficial de matrícula vigente de la universidad de origen del año académico anterior al de la postulación.

Ambos documentos deberán estar emitidos y refrendados por el Vicerrectorado Académico o Secretaría General o Secretaría de Servicios Académicos o funcionario que haga sus veces, de la Universidad de procedencia.

Los postulantes por esta modalidad están exceptuados de la presentación del certificado original de estudios secundario y del Certificado de Logro de Aprendizaje – CLA, asimismo, están exceptuados de rendir la Evaluación de Perfil Vocacional.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE COMPONENTES DE CALIFICACIÓN TRASLADOS EXTERNOS	
Aptitud Académica 100%	
Razonamiento Lógico Matemático	Razonamiento Verbal
50%	50%

Artículo 84° Si el postulante proviene de universidad extranjera deberá presentar el Certificado de estudios, sellado y visado por la Universidad de origen y el Consulado Peruano del país de procedencia.

Si el documento procede de los países miembros del Convenio de La Haya, según Resolución Legislativa N° 29445, deberá adjuntar la Apostilla de La Haya y no será necesario la legalización por parte de las oficinas consulares peruanas en el exterior ni del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo que no exime que deban cumplirse con los otros procedimientos internos ante las autoridades locales.

SUBCAPÍTULO VII

DE LOS TRASLADOS INTERNOS

Artículo 85° Son postulantes a esta modalidad, los estudiantes que tengan matrícula vigente en el año inmediato anterior, en cualquiera de los Programas Profesionales de la UNSA.

Artículo 86° Para su inscripción el postulante por traslado interno, además de lo especificado en el Artículo 26 del presente Reglamento, deberá digitalizar (**escanear**) y cargar en el Sistema de Admisión – SISADMISION:

- 86.1. Constancia de Matrícula emitida por Facultad o Escuela Profesional, según corresponda.
- 86.2. Certificado de estudios del Programa Profesional de procedencia.
- 86.3. Autorización para anulación de matrícula en el Programa Profesional de procedencia.

Los postulantes por esta modalidad están exceptuados de la presentación del certificado original de estudios secundario y del Certificado de Logro de Aprendizaje – CLA.

Artículo 87° El estudiante que tenga dos (2) ingresos a la UNSA, solo podrá solicitar traslado interno en uno (1) de los Programas Profesionales.

El estudiante que haya realizado traslado interno a otro Programa Profesional, no podrá volver a postular a su Programa de origen.

El estudiante de la UNSA que tenga un ingreso en el presente Proceso de Admisión, no podrá realizar traslado interno durante el proceso vigente.

Artículo 88° Para la obtención del puntaje final se considerará lo siguiente:

- 88.1 El promedio ponderado de notas del primer año de estudios del Programa Profesional de procedencia, equivalente al 50%.
- 88.2. La evaluación de aptitud académica equivale al 50%.

Artículo 89° La asignación de vacantes se realizará en estricto orden de mérito para cada Programa Profesional, quienes deberán obtener una nota igual o superior a la mediana de la Facultad, obtenida por los postulantes de esta modalidad.

SUBCAPÍTULO VIII

DE LOS EGRESADOS DE COLEGIOS SECUNDARIOS QUE OTORGAN BACHILLERATO INTERNACIONAL

Artículo 90° Son postulantes por esta modalidad los egresados de colegios secundarios que hayan obtenido el Bachillerato Internacional.

Artículo 91° Para su inscripción además de los requisitos solicitados en el Artículo 26 del presente Reglamento, deberán digitalizar (**escanear**) y cargar en el Sistema de Admisión – SISADMISION:

91.1 Constancia de haber obtenido el Bachillerato Internacional en el año anterior a su postulación, expedido por el Colegio de origen o certificado o diploma de Bachillerato Internacional, visado por la Gerencia Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa correspondiente.

Artículo 92° La DUA y CPS evaluará y calificará los expedientes. Los postulantes aptos deberán inscribirse en el ciclo especial del CEPRUNSA.

Artículo 93° Los postulantes en esta modalidad, que hayan hecho uso de este derecho en otras Universidades están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA, para tal efecto presentarán una **declaración jurada**. En caso de haber ingresado y de comprobarse el uso indebido, se le anulará el ingreso y perderá la vacante correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Artículo 94° La asignación de vacantes a los postulantes se realizará en estricto orden de mérito para cada Programa de Estudio, los postulantes deberán obtener una nota igual o mayor a la mediana calculada de la Facultad a la que postula.

Las vacantes para esta modalidad serán consideradas junto a las asignadas para los dos (2) primeros puestos del orden de méritos de las Instituciones Educativas de nivel secundario.

SUBCAPÍTULO IX

DE LOS EGRESADOS DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO – COAR

Artículo 95° Son postulantes por esta modalidad los egresados de los Colegios de Alto Rendimiento – COAR.

Artículo 96° Para su inscripción, los postulantes en esta modalidad, además de los requisitos solicitados en el Artículo 26 del presente Reglamento, deberán digitalizar (**escanear**) y cargar en el Sistema de Admisión – SISADMISION:

96.1 Constancia de haber egresado de un Colegio de Alto Rendimiento en el año anterior a su postulación, expedido por el Colegio de origen, visada por la Gerencia Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local, correspondiente.

Artículo 97° La DUA y CPS evaluarán y calificarán los expedientes. Los postulantes aptos deberán inscribirse en el ciclo especial del CEPRUNSA.

Artículo 98° La asignación de vacantes se realizará en estricto orden de mérito para cada Programa de Estudio, los postulantes deberán obtener una nota igual o mayor a la mediana calculada de la Facultad a la que postula.

Las vacantes para esta modalidad serán consideradas junto a las asignadas para los dos (2) primeros puestos del orden de méritos de las Instituciones Educativas de nivel secundario.

Artículo 99° Los postulantes en esta modalidad, que hayan hecho uso de este derecho en otras Universidades están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA, para tal efecto presentarán una **declaración jurada**. En caso de haber ingresado y de comprobarse el uso indebido, se le anulará el ingreso y perderá la vacante correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

SUBCAPÍTULO X

DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA OCURRIDA DURANTE EL PERÍODO COMPENDIDO ENTRE MAYO DE 1980 Y NOVIEMBRE DEL 2000

Artículo 100° Son postulantes por esta modalidad los comprendidos en el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y sus modificatorias.

Artículo 101° Para su inscripción, los postulantes en esta modalidad, además de los requisitos solicitados en el Artículo 26 del presente Reglamento, deberán digitalizar (**escanear**) y cargar en el Sistema de Admisión – SISADMISION:

- 101.1. Certificado original emitido por el Consejo de Reparaciones creado por Ley 28592, que acredite su situación como tal y que les permita ejercer sus derechos como Víctimas de Violencia o documento que acredite incorporación al Registro Único de Víctimas (RUV), por el Consejo Nacional de Calificación o los Consejos Regionales de Calificación de Víctimas de la Administración Pública.
- 101.2. Declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país, Instituciones y Escuelas de Educación Superior, según lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 102° La DUA y CPS, revisará y calificará los expedientes para validar su postulación. Si la calificación es procedente, los postulantes deberán inscribirse obligatoriamente en el ciclo especial del CEPRUNSA.

Artículo 103° Las Víctimas de la Violencia que alcancen una vacante en la UNSA, no podrán volver a presentarse por esta misma modalidad.

Artículo 104° Los postulantes en esta modalidad, que hayan hecho uso de este derecho en otras Universidades están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA, para tal efecto presentarán una **declaración jurada**. En caso de haber ingresado y de comprobarse el uso indebido, se le anulará el ingreso y perderá la vacante correspondiente, sin perjuicio de la respectiva denuncia penal a que hubiera lugar.

Las vacantes para esta modalidad serán consideradas junto a las asignadas para las Víctimas del Terrorismo.

SUBCAPÍTULO XI DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Artículo 105° Son postulantes por esta modalidad, los funcionarios y servidores del Sector Público nombrados y contratados, Alcaldes y, Regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios. Este beneficio es extensivo a los hijos de los antes nombrados. Debidamente calificados como tales por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico.

Artículo 106° Para su inscripción, los postulantes en esta modalidad, además de los requisitos solicitados en el Artículo 26 del presente Reglamento, deberán digitalizar (escanear) y cargar en el Sistema de Admisión – SISADMISION:

106.1 Constancia del Registro Nacional de Personas Beneficiarias Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico emitida por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, que los acredite como tales.

Artículo 107° La DUA y CPS, revisará y calificará los expedientes para validar su postulación. Si la calificación es procedente, los postulantes deberán inscribirse obligatoriamente en el ciclo especial del CEPRUNSA.

Artículo 108° Los postulantes que alcancen una vacante en la UNSA, no podrán volver a presentarse por esta misma modalidad, asimismo, las vacantes asignadas para esta modalidad serán consideradas del Subcapítulo X.

Artículo 109° Los postulantes en esta modalidad, que hayan hecho uso de este derecho en otras Universidades están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA, para tal efecto presentarán una **declaración jurada**. En caso de haber ingresado y de comprobarse el uso indebido, se le anulará el ingreso y perderá la vacante correspondiente, sin perjuicio de la respectiva denuncia penal a que hubiera lugar.

SUBCAPÍTULO XII DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL

Artículo 110° La Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural - CAB, es un organismo intergubernamental, con personería jurídica internacional, creado en virtud del Tratado suscrito en Bogotá, el 31 de enero de 1970, sustituido en Madrid en 1990.

Artículo 111° Son postulantes por esta modalidad, los estudiantes procedentes de los Estados miembros del Convenio Internacional Andrés Bello: Bolivia, Colombia, Chile, Cuba, Ecuador, España, Panamá y Venezuela.

Artículo 112° Para su inscripción, los postulantes en esta modalidad, además de los requisitos solicitados en el Artículo 26 del presente Reglamento, deberán digitalizar (**escanear**) y cargar en el Sistema de Admisión – SISADMISION:

- 112.1. Carné de Extranjería o Pasaporte o Cédula de Identidad.
- 112.2. Certificado consular que indique su permanencia regular en el país.
- 112.3. Certificado de estudios secundarios del 1° al 5° año o su equivalente, refrendado por el respectivo Consulado Peruano y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (para los postulantes que deseen iniciar sus estudios universitarios), con observancia al convenio de La Apostilla de la Haya.
- 112.4. Certificado de estudios acompañado de los sílabos de las asignaturas aprobadas, sellados y visados por la universidad de origen (para los postulantes que deseen continuar estudios universitarios).

Artículo 113° Los postulantes en esta modalidad y que deseen iniciar estudios deberán inscribirse en el ciclo especial del CEPRUNSA.

Artículo 114° Los postulantes en esta modalidad, que hayan hecho uso de este derecho en otras Universidades están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA, para tal efecto presentarán una **declaración jurada**. En caso de haber ingresado y de comprobarse el uso indebido, se le anulará el ingreso y perderá la vacante correspondiente, sin perjuicio de la respectiva denuncia penal a que hubiera lugar.

CAPÍTULO VII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 115° Los postulantes que durante las evaluaciones o exámenes sean sorprendidos portando calculadoras, celulares, relojes o cualquier dispositivo electrónico de comunicación y transmisión de datos serán excluidos del Proceso de Admisión y será objeto de sanciones correspondientes por parte de la UNSA, independiente de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 116° Los postulantes que durante las evaluaciones o exámenes sean sorprendidos en flagrancia, enviando aspectos o contenidos de la evaluación u otros, a través de celular o cualquier equipo de transmisión de datos, además de ser excluidos del Proceso de Admisión no podrán postular a la UNSA por un periodo de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Si el postulante es un estudiante con matrícula en la UNSA, ésta será suspendida y el estudiante será sometido a proceso administrativo disciplinario. Si el postulante es un estudiante del CEPRUNSA se inhabilitará su matrícula por el mismo periodo (5 años).

Artículo 117° Las personas que suplanten a un postulante en una evaluación o examen serán inhabilitadas para postular a la UNSA por un periodo de diez (10) años, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Los postulantes suplantados serán excluidos del Proceso de Admisión e inhabilitados por diez (10) años para postular a la UNSA.

Si el suplantador es un estudiante con matrícula en la UNSA, ésta será suspendida y el estudiante sometido a proceso administrativo disciplinario.

La identidad de los suplantadores y los suplantados será comunicada a todas las instituciones del sistema universitario, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 118° Los postulantes que presenten documentos o declaraciones juradas falsas serán excluidos del Proceso de Admisión o se les anulará el ingreso según sea el caso, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Artículo 119° La transgresión al presente Reglamento implica anulación automática de la inscripción del postulante o de su ingreso.

Artículo 120° Durante el tiempo de desarrollo de las evaluaciones o exámenes, el postulante deberá mostrar una conducta intachable. Cualquier intento de fraude, copia u otra situación anómala será sancionada con la anulación de su evaluación e inhabilitados de todo el proceso correspondiente al año académico respectivo.

Artículo 121° Los postulantes que alcancen una vacante, presentarán sus documentos en original para su revisión antes de proceder a su matrícula definitiva ante la Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA). En los casos en que se detecte documentos adulterados y/o declaraciones falsas, se someterán a las acciones y/o acciones de la Dependencia correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las vacantes asignadas para el Proceso Ordinario de admisión, en sus diversas modalidades y que en los exámenes no son cubiertas por los postulantes serán acumuladas para el Examen Ordinario General Segunda Fase.

Las vacantes no cubiertas por los postulantes en el Proceso Extraordinario serán acumuladas, siendo consideradas para el Examen Ordinario General Segunda Fase.

SEGUNDA.- Los postulantes a los Programas Profesionales de Ingeniería Pesquera y de Agronomía, serán evaluados con la Prueba del Área Académica de Ingenierías.

Para efecto de los procesos de admisión, en Ingeniería Pesquera el cálculo de la mediana será establecido por su Programa Profesional.

TERCERA.- No participarán en el desarrollo y control de los exámenes o evaluaciones del Proceso de Admisión, los docentes y servidores administrativos de la UNSA que tengan:

- 3.1. La condición de postulante.
- 3.2. Parentesco hasta segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad con los postulantes.
- 3.3. Intereses económicos, actividad docente o administrativa en academias de preparación, colegios y otros.
- 3.4. Participación en las actividades, de cualquier índole, en el CEPRUNSA, tratándose de exámenes o evaluaciones por esta modalidad.
- 3.5. Los docentes y/o servidores administrativos que hayan incumplido lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 3.6. Los servidores administrativos, bajo la modalidad de Contrato de Administración de Servicios (CAS) y Servicios No Personales (SNP).
- 3.7. Los docentes y/o servidores administrativos que, en la fecha y hora de la ejecución de los Exámenes, estén realizando actividad laboral paralela en la Institución (UNSA).

Los docentes y servidores administrativos de la UNSA que participen en el Proceso de Admisión presentarán una Declaración Jurada de no estar incurso en los anteriores supuestos o causales.

En caso de ser detectado el incumplimiento a estas disposiciones, se sujetaran a las sanciones pertinentes.

CUARTA.- Los postulantes que hayan alcanzado vacante, se presentarán en la convocatoria pública de regularización de expedientes y posterior matrícula con la siguiente documentación en buen estado de conservación y legibilidad:

- 4.1. Presentación del DNI vigente o adjuntar copia de forma voluntaria.
- 4.2. Certificado original de estudios completos de Educación Secundaria o de estudios equivalentes que se imparte en el Perú, convalidados ante el Ministerio de Educación del Perú.
- 4.3. Copia certificada del Acta o Partida de Nacimiento emitida por RENIEC (Municipalidades).
- 4.4. Recibo de pago por derechos de regularización de expediente.

Durante el primer semestre los ingresantes deberán pasar obligatoriamente los exámenes médico y psicológico.

QUINTA.- Los ingresantes que estén cursando el último año de Educación Secundaria y que alcanzaron una vacante durante el Proceso Ordinario de admisión y que al finalizar sus estudios secundarios hayan logrado el primer o segundo puesto, no podrán inscribirse en el Proceso Extraordinario correspondiente.

Los postulantes, tendrán derecho a un solo ingreso, que es irrenunciable para el proceso de admisión convocado anualmente en el cual han participado.

Los postulantes, que por inadvertencia tengan dos ingresos en diferentes procesos de admisión anuales, le corresponderá el primer ingreso cronológico, el control respectivo estará a cargo de la OUIS.

SEXTA.- Todos los ingresantes en el Proceso de Admisión que no cumplan con su matrícula en los plazos previstos, perderán la vacante alcanzada y por ende el derecho de matrícula.

Si el postulante es un estudiante de la UNSA e ingresa en una segunda oportunidad, está obligado a matricularse, en caso contrario no podrá participar en otros procesos de admisión durante los próximos tres (3) años.

SÉTIMA.- La CPS, una vez concluida su labor, presentará a la DUA, un informe de las actividades realizadas y sugerencias, quien a su vez, lo remitirá al Vicerrectorado Académico, para conocimiento e implementación de las sugerencias en caso sean pertinentes.

OCTAVA.- Los exámenes de admisión Ordinario y Extraordinario, son de sesenta (60) preguntas, las mismas que serán desarrolladas en ciento veinte (120) minutos.

NOVENA.- El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, está encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos de **financiamiento de estudios de pregrado en universidades públicas** para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogado el Reglamento de Admisión de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0292-2022 de fecha 08 de junio de 2022, así como cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

TERCERA.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por la DUA, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y en última instancia por el Consejo Universitario.

**Revisado y reformulado por la Comisión de Procesos de Selección – CPS y Oficina de Desarrollo Organizacional – ODO
MACZ/caeo/grgc**